



**CORPOGUAJIRA**

**AUTO N° 868 DE 2017**

(13 de Septiembre)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y SE NIEGA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió oficio del señor GREY FERNANDO VEGA DURAN, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de El Molino – La Guajira, allegada a la Territorial Sur y recibida con Radicado No. 664 del 03 de Agosto de 2017, en el cual solicita permiso para tala de árboles que interfieren con la ejecución de obras relacionadas con la construcción de viviendas de interés prioritario.

Que mediante Auto de trámite No. 671 del 04 de Agosto de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 09 de Agosto de 2017, al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0948 con radicado del día 06 de Septiembre de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** Los individuos arbóreos se encuentran en el predio al lado de la casa de la cultura, frente a la avenida "El Rama" de El Molino (entrada principal), en el municipio de El Molino, La Guajira.

**OBSERVACIONES**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COORDENADAS</b>	<b>ESTADO</b>	<b>DAP (mts)</b>	<b>H (mts)</b>	<b>OBSEVACIONES</b>
1	Mango ( <i>Mangifera indica</i> )	10°39'26"N 72°55'56"W	Buen Estado	0.25	3.5	Árbol de gran tamaño, adulto, buen estado fitosanitario.
2	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	10°39'26"N 72°55'56"W	Buen Estado	0.10	2	Árbol joven, con buen estado fitosanitario.
3	Toco ( <i>Crataeva Tapia L</i> )	10°39'25"N 72°55'56"W	Buen Estado	0.2	5	Árbol joven, con buen estado fitosanitario.
4	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	10°39'25"N 72°55'55"W	Buen Estado	0.25	4	Árbol joven, con buen estado fitosanitario, tallo bifurcado.
5	Trupillo ( <i>Prosopis juliflora</i> )	10°39'26"N 72°55'55"W	Buen Estado	0.12	3	Árbol joven en pie, con buen estado fitosanitario.
6	Corazon Fino ( <i>Plantymicum Pinnatum</i> )	10°39'27"N 72°55'53"W	Buen Estado	0.10	2.5	Árbol joven, con buen estado fitosanitario, en estado de <b>VEDA</b>
7	Palmera ( <i>Arecaceae</i> )	10°39'26"N 72°55'53"W	Buen Estado	0.25	3	Árbol joven de gran altura, con buen estado fitosanitario.
8	Algarrobillo ( <i>Ceratonia siliqua</i> )	10°39'27"N 72°55'52"W	Buen Estado	0.08	3	Árbol joven en pie, con buen estado fitosanitario, presenta tallo bifurcado.



## Corpoguajira

9	<i>Nipi Nipi (Sapium haematospermum)</i>	10°39'26"N 72°55'52"W	Buen Estado	0.28	5	Árbol adulto en pie, con buen estado fitosanitario, y gran tamaño, tallo bifurcado
---	--	--------------------------	-------------	------	---	--



**1 Mango**



**2 Trupillo**



**3 Toco**



**4 Trupillo**



**5 Trupillo**



**6 Corazón Fino**



**7 Palmera**



**8 Algarrobito**



**9 Nipi Nipi**

**VOLUMEN ARBOLES APROBADOS**

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	Mangifera indica	0,25	3,5	0,70	0,120	PUBLICO	TALA
2	Trupillo	Prosopis juliflora	0,1	2	0,70	0,011	PUBLICO	TALA
3	Toco	Crataevia Tapia L	0,2	5	0,70	0,110	PUBLICO	TALA
4	Trupillo	Prosopis juliflora	0,25	4	0,70	0,137	PUBLICO	TALA
5	Trupillo	Prosopis juliflora	0,12	3	0,70	0,024	PUBLICO	TALA
6	Palmera	Arecaceae	0,25	3	0,70	0,103	PUBLICO	TALA
7	Algarrobillo	Ceratonia siliqua	0,08	3	0,70	0,011	PUBLICO	TALA
8	Ñipi Ñipi	Sapium haematospermum	0,28	5	0,70	0,216	PUBLICO	TALA

Para el caso del árbol de la especie Corazón Fino (*Platymicium Pinnatum*), se **NIEGA** permiso de intervención con TALA, ya que se encuentra en estado de VEDA, para la autorización de intervención con TALA de este individuo arbóreo, debe ser sometido a un proceso de levantamiento de VEDA.

**CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES**

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable **AUTORIZAR** a la administración del **MUNICIPIO DE EL MOLINO, NIT N° 800092788-0** para realizar el **Aprovechamiento Forestal** de 8 árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Toco (*Crataevia Tapia L*), Palmera (*Arecaceae*), Algarrobillo (*Ceratonia siliqua*), Ñipi Ñipi (*Sapium haematospermum*), ubicados en el predio al lado de la casa de la cultura, frente a la avenida "El Ramal" de El Molino (entrada principal), en el municipio de El Molino, La Guajira.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si



la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, para la intervención con Tala de Ocho (8) individuos arbóreos y se Niega la Tala de Un (1) individuo arbóreo de la especie Corazón Fino (*Plantymicium Pinnatum*), debido a que se encuentra en estado de Veda, solicitud presentada por el señor GREY FERNANDO VEGA DURAN, en su calidad de Secretario de Planeación del mismo Municipio, ubicados en el predio al lado de la Casa de la Cultura, frente a la avenida “El Ramal” de El Molino (entrada principal), en el Municipio de El Molino – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$152.598.00) M/L, por el servicio de evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, deberá sembrar Treinta y Dos (32) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El **MUNICIPIO DE EL MOLINO** – La Guajira, identificado con NIT: 800092788-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- Coordinar la Tala de los árboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de Septiembre del año 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta